

ESTADO No.		067		Fecha: 03/05/2023		Días para estado: 1		Página: 1					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 001 2009 00418 01		Ejecutivo Singular		ALDIA S.A		JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA		Auto decreta medida cautelar		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2010 00015 01		Ejecutivo Singular		ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA		MARIA EUGENIA GUALDRON DE ARDILA		Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALUO CATASTRAL		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2011 00166 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN		CAMILO FERNANDO ARRIETA CARVAJAL		Auto decreta medida cautelar		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2012 00053 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		HENRY FLOREZ LAGOS		JESUS DAVID SEPULVEDA AYALA		Auto de Tramite OFICIAR AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2012 00463 01		Ejecutivo Singular		SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA		YESID FONTECHA AVILA		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2012 00737 01		Ejecutivo Singular		SOCIEDAD CAMPESA S.A.		VICTOR GERMAN GUTIERREZ SOLANO		Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL JIECMB PARA EL PROCESO RADICADO No. 2013-177. ASÍ MISMO, OFICIAR A LA DTTG PARA QUE SE SIRVA SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2013 00098 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN		MARIA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ		Auto decreta medida cautelar		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 007 2015 00204 01		Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.		FRANCISCO JAVIER ANAYA CORONEL		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A RPTE LEGAL DEL DTE -CESIONARIO- PARA QUE SE SIRVA ACLARAR PODER OTORGADO		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		067		Fecha: 03/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 013 2015 00612 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.		LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA		Auto Señala Fecha y Hora del Remate 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30AM		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00329 01		Ejecutivo con Título Prendario		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		JADENSON ESCOBAR YEPEZ		Auto de Tramite NO ACCEDE A CORRER TRASLADO AVALUO VEHICULO		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2016 00415 01		Ejecutivo Singular		ISIDORO NIÑO PEREZ		ALBERTO MORENO MORENO		Auto Pone en Conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO // PONE EN CONOCIMIENTO DEL EXTREMO DEMANDANTE EL MEMORIAL PRESENTADO POR LA SRA. DIANA LUNA		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00702 01		Ejecutivo Singular		SURJAMOS S.A.		JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÒN		Auto de Tramite AMPLIA LIMIMITE DE MEDIDA		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2017 00052 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		NELSI RIAÑO PEÑA		Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2017 00052 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		NELSI RIAÑO PEÑA		Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J4ECMB PARA EL PROCESO RADICADO No. 2017-471		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2017 00226 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.		JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES		Auto aprueba remate		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00381 01		Ejecutivo Singular		JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES		ELKIN EDUARDO ARCHILA ALFONSO		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A.		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2017 00417 01		Ejecutivo Singular		ALDIA S.A.		ALBERTO AVILA GARCIA		Auto decreta medida cautelar		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00552 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		MARCELA GOMEZ LUNA		Auto de Tramite DISPONE NEGAR SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO, EN CONSECUENCIA, SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE AL PODER ALLEGADO		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		067	Fecha: 03/05/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 009 2018 00029 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SANDRA MILENA PEREZ ORDUZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGCAION	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00391 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2018 00785 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TC TOOLS SAS	Auto decreta medida cautelar	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00787 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS FERNANDO AGUDELO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00894 01		Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANA BEATRIZ CORREDOR DE BURGOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00967 01		Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	Auto reconoce personería INFORMA INEXISTENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES, ASÍ MISMO, POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS REMÍTASE RELACIÓN DE PAGOS CON LAS FECHAS, CONFORME A LO SOLICITADO	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2019 00005 01		Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALIANZA BETHEL SAS	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00074 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON EDICSON LOPEZ BASTO	Auto reconoce personería	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00131 01		Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MINERA MALABAR SAS	CAÑAVERAL ASOCIADOS SAS	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2019 00299 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANGELICA MARIA VELANDIA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2020 00043 01		Ejecutivo Singular	MEICO S.A	FERMIN FRANCO RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		067		Fecha: 03/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 027 2020 00528 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		ALVARO DE JESUS CORREA CEBALLOS		Auto decreta levantar medida cautelar		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2021 00115 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		EDINSON IGNACIO MEDINA VARGAS		Auto reconoce personería		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2021 00139 01		Ejecutivo Singular		INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.		EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00325 01		Ejecutivo Singular		COOMULDESA LTDA		DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00395 01		Ejecutivo Singular		VISION FUTURO		FLORIMAR GONZALEZ REYES		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2021 00426 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		SANDY DARLENY BETANCUR PALLARES		Auto reconoce personería		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00543 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		ANGEL OLIVER LANCHEROS CHAPARRO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2021 00552 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		YENIFER TATIANA ROZO CARREÑO		Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. ASÍ MISMO, DISPONE QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS SE REMITA RELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2022 00088 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		NURY ORDOÑEZ ROMERO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		02/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	067	Fecha: 03/05/2023			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2009.00418.01
DEMANDANTE: ALDI SAS
DEMANDADOS: JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **IATU, NEQUI, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER, CREZCAMOS, BANCO BNP PARIBAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO RAPPIPAY, DAVIPLATA, MEGABANCO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CONFIAR, MI BANCO S.A.**; cuyo titular es el aquí demandado **JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA** quien se identifica con la **CC. No. 91.298.201**.

Se limita la medida hasta la suma de \$3.000.000

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf352400ab974add2506a69526597586abd69c00aa2f9f92f09e1b1e79179c78**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2010.00015.01
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA GUALDRON DE ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, como quiera que se allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. **300-121291**, por valor de \$6.891.000; aumentado en un 50%, da la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$10.336.500)**; en tal virtud, se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones.

EL cual podrá ser consultado en el siguiente link: [007AllegaCertificadoCatastralAmb .pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c62af5a61e9b68c85c2c5dedb2ad38e91d8dbdc124dcaa86586948b0728d4a7**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2011.00166.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JUDY MARITZA PULIDO VILLAMIZAR – CAMILO FERNANDO ARRIETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas DQX-018, de propiedad de la parte demandada CAMILO FERNANDO ARRIETA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No 78.590.911.

Ofíciase y remítase a la Dirección de Tránsito de Carete - Córdoba para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195485136ba41adb1cf3f9a3c50c766ab403114046f1cdfd092acd289c293c**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.006.2012.00053.01
DEMANDANTE: HENRY FLOREZ LAGOS
DEMANDADOS: JESÚS DAVID SEPULVEDA AYALA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-130444** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), propiedad del demandado JESÚS DAVID SEPULVEDA AYALA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b406c59f069e041d781d6c637d4300ff6bb6792f89ad5b2f8ea89bb4949da5**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300720120046301
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: YESID FONTECHA AVILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA en contra de YESID FONTECHA AVILA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase **que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias** (Archivo digital 11 C1 Ejecución).

Así las cosas, vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 041.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 67 del 3 de mayo de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e02d2355781cc741f5dd1688150d8f9fca187c322c097eedb905a7e96b183f**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012– 00737- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD CAMPESA S.A.
DEMANDADO: VICTOR GERMAN GUTIERREZ SOLANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 3261 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007-2013-00177-01 mediante el cual informa que "(...) *en providencia del 25 de febrero del 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se dispuso la **CANCELACIÓN** de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado J12-2012-737 donde interviene como demandado VICTOR GERMAN GUTIERREZ (...)*".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4003-007-2013-00177-01, conforme se ordenó en auto de fecha 09 de abril del 2013 (*folio 15 – C2*).

Ahora bien, se allega Oficio No. MSG-5914-2022 emitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN mediante el cual informa que "(...) *se procedió a cancelar el registro de la medida cautelar impartida en contra del vehículo de placas **GIW257** (...)*", sin embargo, una vez revisado el plenario, repara este despacho que **NO** ha sido decretada medida cautelar en relación con el precitado automotor.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que se sirvan aclarar lo expuesto en Oficio No. MSG-5914-2022 respecto al vehículo de placas **GIW-257** y, de ser el caso, se realicen las respectivas correcciones.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el Oficio No. MSG-5914-2022 (*folio 02 – C2*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3f391c1a002425bec2efcbe32dd91dd1dadefb55866366db233a2b0aafd490**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:58 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **067** del 03 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.003.2013.00098.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MARIA DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MARIA DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ identificado con matrícula mercantil No. 9000137420, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ** identificada con la **CC. No. 63.494.294**.

Líbrese el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin que se sirva tomar nota y comunicar los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c254d692b2a2a12c11b6b2fd9bdd8011791a649fd9e6f6ac8c4345dc8c4fcc**
Documento generado en 28/04/2023 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 007 2015– 00204- 01
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. cede a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADOS: OPTICA SAN FRANCISCO VISION CORRECTA S.A.S., FRANCISCO JAVIER ANAYA CORONEL
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer a la togada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO en calidad de apoderada judicial del demandante *-cesionario-*, se hace necesario **REQUERIR** al Representante Legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación que en estados electrónicos se haga del presente proveído, se sirva aclarar el poder otorgado, al considerar que sólo hace referencia a la continuidad del presente asunto **-únicamente-** respecto al demandado FRANCISCO JAVIER ANAYA CORONEL, sin embargo, no se hace alusión a la demandada ÓPTICA SAN FRANCISCO VISIÓN CORRECTA S.A.S.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84605de77451e85c851f16fa9fa709cdb0895c7e80018cdede9cc51e5b74daf**
Documento generado en 28/04/2023 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.013.2015.00612.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-358955**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-358955**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con Código Catastral No. 68001010700970299901, de propiedad de la demandada LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA, ubicado en la carrera 6 No. 28-48 Apartamento 11808 torre 5, Conjunto Residencial Nuevo Girardot P.H. II ETAPA del Barrio Girardot. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.607.400).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, ***debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien***, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-358955**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con Código Catastral No. 68001010700970299901, de propiedad de la demandada LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA, ubicado en la carrera 6 No. 28-48 Apartamento 11808 torre 5, Conjunto Residencial Nuevo Girardot P.H. II ETAPA del Barrio Girardot. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.607.400).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los

interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

Se **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**; que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectivamente exclusiva la garantía real gravada con HIPOTECA, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito y costas debe hacerse por el 100% del avalúo para dicho bien; lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del Art. 468 del C.G.P.** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación N°. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado¹, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar

¹ Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2013-00714-02**".
- ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

- I. Los interesados deberán presentar:

1-. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 **y SS ibídem.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

- III. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

- IV. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **013-2015-00612-01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de los posibles postores la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto las posturas que sean consignadas por un monto igual o superior a \$17.400.000 y que no sean tenidas en cuenta en la audiencia de remate, bien sea por que no se realice la misma o no sea la postura seleccionada para la adjudicación del bien a rematar, su devolución se hará efectiva una

vez se aporte la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b204849038e2824078cad318464df6fdb3de19306c1ff07d0c80749a77f9b**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2016.00329.01
DEMANDANTE: RF ECONRE SAS cesionario ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULO POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.
DEMANDADOS: JADENSON ESCOBAR YEPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual la Dra. PAULA ANDREA BLANCO allega la página con el valor comercial establecido en la plataforma denominada SIMIT para el tipo de vehículo embargado en el proceso, este Despacho **NO ACCEDE** a correr traslado a dicho avalúo de conformidad con el numeral quinto del artículo 444 del Código General del Proceso "*Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*", es decir junto con los documentos arrimados, se debe allegar la certificación emitida por el Ministerio de Transporte en la que conste el valor por el cual se determina la base gravable para el presente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41894b26fe479db822c538b748cf72f5d721ddffab1bf753d60f49f213d5184c

Documento generado en 28/04/2023 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 067 del 03 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.013.2016.00415.01
DEMANDANTE: ISIDORO NIÑO PEREZ
DEMANDADOS: DIANA ROCÍO LUNA HERRERA – ALBERTO MORENO MORENO – JOSE NUBIO BAYONA
GUTIERREZ – OLIVA MORENO DE MORENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que, la señora DIANA ROCIO LUNA HERRERA solicita suspensión del proceso por el término de tres meses.

Sería del caso proceder a resolver sobre el citado escrito de suspensión adjunto al proceso, sino fuera porque se observa que no viene suscrito por **TODAS LAS PARTES**.

Tal y como lo establece el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. que reza:"

"(...) 2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"

En ese orden de ideas, se hace imposible acceder a la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres meses.

Sin embargo, se dispone PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito que precede, para que se pronuncie sobre el mismo.

El cual puede consultar accediendo al siguiente link: [14SolicitaSuspenderProcesoRequerir.pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 067 del 03 de mayo de 2023.

Código de verificación: **a106df9c81763ea7826b2132ce7e3dedc27ed32b82e9a3986d8f965033e58634**

Documento generado en 02/05/2023 12:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2016.00702.01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.
DEMANDADOS: MARITZA RAMIREZ VILLAMIZAR, GLORIA AMPARO MUÑO, JORGE ELIECER RIAÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita la ampliación del límite de las medidas de embargo decretadas en proveído del 19 de diciembre de 2016 (fol.2C2), la cual fue comunicada al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL mediante oficio No. 4858 del 19 de diciembre de 2016, este Despacho dispone ampliar el límite de la misma a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.045.000.), en lo sucesivo; así mismo se informa que la cautela no podrá ser suspendida sin previa orden del Despacho.

Finalmente, se le informa a la entidad bancaria que el número de la cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos es la No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07918cc7225dcf524e2e8b116e22f75f01f234114ba91859e06f3281a134e876**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 067 del 03 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2017– 00052- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: NELSI RIAÑO PEÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) Revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso (...)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1ca87bbf3974996462ebe6c82b1ca184022ca79bac58f3feb44a620ec6030b**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2017– 00052- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: NELSI RIAÑO PEÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 1301 del 2023, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada NELSI RIAÑO PEÑA, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-006-2017-00471-01, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8848e66ab1c59f7dad9dfbd9d4b0af9e5b683a306faa664ea6c64623e54c96ca
Documento generado en 28/04/2023 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.006.2017.00226.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

El día 18 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IPS-743**, Clase CAMIONETA, Marca KIA Línea NEW SPORTAGE LX, Tipo de Carrocería WAGON Modelo 2017, Color PLATA, Servicio PARTICULAR, N° Chasis KNAPM81AAH7139777, Motor G4NAGH880907, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, siendo propietario el demandado JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES identificado con la CC. No. 91.509.971, quien constituyó prenda sin tenencia a favor del BANCO DE DAVIVIENDA S.A.; debidamente embargado, secuestrado, y avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$52.680.000), siendo ADJUDICADO al señor JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ, identificado con la CC. No. 10.269.457 de Manizales, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$67.010.000).

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor a rematar a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.350.500), para los efectos de que trata el art.7 de la ley 11 de 1987; de igual manera canceló el 1% correspondiente a la retención en la fuente equivalente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$670.100), así como el excedente del valor postulado en la diligencia de remate esto es, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$45.910.000).

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$670.100), debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercer numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará su devolución.

Así las cosas, y comoquiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C.G.P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 18 de abril de 2023, y se ordenará aplicar el valor de la moneda SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$67.010.000), previa deducción a que hubiere lugar, al pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los intereses y el capital.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 18 de abril de 2023, dentro de la presente ejecución instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. No. 860.034.313-7, contra el demandado JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES identificado con la CC. No. 91.509.971, diligencia en la cual se adjudicó el vehículo de placas **IPS-743**, Clase CAMIONETA, Marca KIA Línea NEW SPORTAGE LX, Tipo de Carrocería WAGON Modelo 2017, Color PLATA, Servicio PARTICULAR, N° Chasis KNAPM81AAH7139777, Motor G4NAGH880907, matriculado en la Dirección de Tránsito y

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 067 del 03 de mayo de 2023.

Transporte de Girón, al señor JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ, identificado con la CC. No. 10.269.457 de Manizales, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$67.010.000).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de tradición del vehículo de placas **IPS-743**, de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón – Santander. Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obre en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, la prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., líbrese y remítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: JUAN CARLOS SALCEDO JAIMES identificado con la CC. No. 91.509.971, adquirió el derecho de dominio del 100% del vehículo en mención el 02 de noviembre de 2016. Los datos anteriormente citados constan en el certificado de tradición de movilidad y servicios, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón – Santander.

SEXTO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IPS-743**; a través de la secuestre LUZ ESTELLA CHAUX SANABRIA, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el PARQUEADERO LOS PATIOS ubicado en la calle 3 No. 5-59 del Municipio de Rivera-Huila. (Conforme obra en el Acta de Diligencia de Secuestro), al señor JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ, identificado con la CC. No. 10.269.457 de Manizales, a quien le fue adjudicado este bien. Líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO: ORDENAR al ejecutado, entregar al rematante, los títulos de propiedad del vehículo materia del remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: OFICIAR a la secuestre LUZ ESTELLA CHAUX SANABRIA, para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOVENO: EXPEDIR al adjudicatario, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

DÉCIMO: APLICAR el valor del remate, es decir la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$67.010.000) previa deducción a que hubiere lugar, al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de éste proveído.

DÉCIMO PRIMERO: HACER la devolución al rematante del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$670.100).

DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR por secretaría liquidación adicional de las costas procesales.

DÉCIMO TERCERO: DISPONER a través de la Oficina de Apoyo del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal DEVOLVER los depósitos judiciales consignados y que allegaren con posterioridad por concepto de posturas de la referida subasta.

Así mismo se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes y de los postores la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto las posturas que sean consignadas por un monto igual o superior a \$17.400.000 y que no sean tenidas en cuenta en la audiencia de remate, bien sea por que no se realice la misma o no sea la postura seleccionada para la adjudicación del bien a rematar, su devolución se hará efectiva una vez se aporte la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900d7cf742c09999110f05422ea9fab699031c2715a93f650edbf9db6d1cbbd8**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017– 00381- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: OSCAR MAURICIO CRUZ RAMIREZ, ELKIN EDUARDO ARCHILA ALONSO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A. en relación con la medida cautelar decretada respecto al demandado ELKIN EDUARDO ARCHILA ALONSO, mediante la cual refiere que "(...) *el demandado no labora en nuestra entidad desde el 4 de febrero del 2018 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaServiclinicosDromedicas"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66332f3a9514ba5e5042707ecff65265a443b8d3d96719c9566da29ce16def47

Documento generado en 28/04/2023 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.023.2017.00417.01
DEMANDANTE: ALDIA S.A.S.
DEMANDADOS: IVAN DARIO CATELLANOS – ALBERTO AVILA GARCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA FINANDINA, BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A., NEQUI, BANCO SERFINANZA SA, BANCO CONFIAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO UNICON, BANCO MUNDO MUJER, BANCO RAPPIPAY**; cuyo titular sean los aquí demandados **IVAN DARIO CASTELLANOS** quien se identifica con la **CC. No. 1.098.686.538** y el señor **ALBERTO AVILA GARCIA** quien se identifica con la **CC. No. 13.821.139**.

Se limita la medida hasta la suma de \$3.000.000

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8e469fb1546c49541d85440756a8910bb89c990d4fc475c15631d2db9fdbb**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017– 00552- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AYDA MARCELA GOMEZ LUNA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, al considerar que, una vez revisada la documentación aportada, **NO** obra poder conferido por el cedente en relación con la apoderada especial JESSICA PEREZ MORENO y del cesionario respecto al apoderado especial BRANDON STEVET CARRERO MONA, quienes suscriben el precitado documento.

Bajo ese orden de ideas, el despacho se **ABSTIENE** de dar trámite al poder allegado por el togado WILSON CASTRO MANRIQUE en calidad de apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b4300e531b80396bc796a0d08eaaa64733e3282356693e35d1cc3218ffaa4a**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.009.2018.00029.01
DEMANDANTE: BAGUER SA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ ORDUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la representante legal de BAGUER S.A., y comoquiera que no existe embargo de remanente, del crédito, es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P.

Por otra parte, en atención al memorial que precede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la REVOCATORIA por parte de BAGUER S.A., demandante al poder conferido a la DRA. YULIANA CAMARGO GIL.

En consecuencia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconoce personería a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 44 C-1).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BAGUER SA**, en contra de **SANDRA MILENA PEREZ ORDUZ**; por el pago total de la obligación ejecutada, en la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria presentada por el extremo demandante a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR identificada con la CC. No. 1.098.616.023 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 361.565 del C.S. de la J.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la presente ejecución, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246029f67578c4fa8156badf842763e485ce7d9bef1bda2d5087b35d26cfc833**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302620180039101
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 38.921.154,00
Total Interés Mora del 5-12-2017a 30-04-2023	\$ 55.653.735,08
Total a Pagar	\$ 94.574.889,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 94.574.889,08

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 94.574.889 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0ed07311f6b4df45c589d88b974323260f4539122ba96a547847a6a2d680a4**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ		RADICADO # 26-2018-00391		TITULO: EJECUTIVO													
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
$im = \left[\frac{((1+t)^n)^{365}}{1} - 1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-dic-17	Saldo inicial		20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$38.921.154,00	\$38.921.154,00
1	31-dic-17	Intereses de mora	26	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$759.229,63	\$0,00	\$759.229,63	\$759.229,63	\$0,00	\$38.921.154,00	\$39.680.383,63
2	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.828,15	\$0,00	\$903.828,15	\$1.663.057,79	\$0,00	\$38.921.154,00	\$40.584.211,79
3	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$826.598,78	\$0,00	\$826.598,78	\$2.489.656,57	\$0,00	\$38.921.154,00	\$41.410.810,57
4	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.440,94	\$0,00	\$903.440,94	\$3.393.097,51	\$0,00	\$38.921.154,00	\$42.314.251,51
5	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.475,75	\$0,00	\$866.475,75	\$4.259.573,26	\$0,00	\$38.921.154,00	\$43.180.727,26
6	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$894.135,61	\$0,00	\$894.135,61	\$5.153.708,87	\$0,00	\$38.921.154,00	\$44.074.862,87
7	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$858.962,75	\$0,00	\$858.962,75	\$6.012.671,62	\$0,00	\$38.921.154,00	\$44.933.825,62
8	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$878.184,60	\$0,00	\$878.184,60	\$6.890.856,22	\$0,00	\$38.921.154,00	\$45.812.010,22
9	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.673,92	\$0,00	\$874.673,92	\$7.765.530,14	\$0,00	\$38.921.154,00	\$46.686.684,14
10	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.244,57	\$0,00	\$841.244,57	\$8.606.774,70	\$0,00	\$38.921.154,00	\$47.527.928,70
11	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$862.555,97	\$0,00	\$862.555,97	\$9.469.330,68	\$0,00	\$38.921.154,00	\$48.390.484,68
12	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$829.130,48	\$0,00	\$829.130,48	\$10.298.461,16	\$0,00	\$38.921.154,00	\$49.219.615,16
13	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$853.539,47	\$0,00	\$853.539,47	\$11.152.000,63	\$0,00	\$38.921.154,00	\$50.073.154,63
14	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$844.107,41	\$0,00	\$844.107,41	\$11.996.108,04	\$0,00	\$38.921.154,00	\$50.917.262,04
15	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.723,46	\$0,00	\$780.723,46	\$12.776.831,50	\$0,00	\$38.921.154,00	\$51.697.985,50
16	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.361,78	\$0,00	\$852.361,78	\$13.629.193,28	\$0,00	\$38.921.154,00	\$52.550.347,28
17	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.678,07	\$0,00	\$822.678,07	\$14.451.871,35	\$0,00	\$38.921.154,00	\$53.373.025,35
18	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$851.183,71	\$0,00	\$851.183,71	\$15.303.055,06	\$0,00	\$38.921.154,00	\$54.224.209,06
19	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821.918,19	\$0,00	\$821.918,19	\$16.124.973,25	\$0,00	\$38.921.154,00	\$55.046.127,25
20	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$848.826,45	\$0,00	\$848.826,45	\$16.973.799,71	\$0,00	\$38.921.154,00	\$55.894.953,71
21	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.398,13	\$0,00	\$850.398,13	\$17.824.197,83	\$0,00	\$38.921.154,00	\$56.745.351,83
22	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.678,07	\$0,00	\$822.678,07	\$18.646.875,90	\$0,00	\$38.921.154,00	\$57.568.029,90
23	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.745,62	\$0,00	\$841.745,62	\$19.488.621,52	\$0,00	\$38.921.154,00	\$58.409.775,52
24	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.643,94	\$0,00	\$811.643,94	\$20.300.265,46	\$0,00	\$38.921.154,00	\$59.221.419,46
25	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.256,64	\$0,00	\$834.256,64	\$21.134.522,11	\$0,00	\$38.921.154,00	\$60.055.676,11
26	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.728,71	\$0,00	\$828.728,71	\$21.963.250,81	\$0,00	\$38.921.154,00	\$60.884.404,81
27	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785.422,57	\$0,00	\$785.422,57	\$22.748.673,39	\$0,00	\$38.921.154,00	\$61.669.827,39
28	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$835.834,54	\$0,00	\$835.834,54	\$23.584.507,92	\$0,00	\$38.921.154,00	\$62.505.661,92
29	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.663,64	\$0,00	\$798.663,64	\$24.383.171,57	\$0,00	\$38.921.154,00	\$63.304.325,57
30	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$805.738,60	\$0,00	\$805.738,60	\$25.188.910,16	\$0,00	\$38.921.154,00	\$64.110.064,16
31	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.795,72	\$0,00	\$776.795,72	\$25.965.705,88	\$0,00	\$38.921.154,00	\$64.886.859,88
32	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$802.954,21	\$0,00	\$802.954,21	\$26.768.660,09	\$0,00	\$38.921.154,00	\$65.689.814,09
33	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$809.712,65	\$0,00	\$809.712,65	\$27.578.372,74	\$0,00	\$38.921.154,00	\$66.499.526,74
34	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$785.635,81	\$0,00	\$785.635,81	\$28.364.008,55	\$0,00	\$38.921.154,00	\$67.285.162,55
35	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$801.760,26	\$0,00	\$801.760,26	\$29.165.768,81	\$0,00	\$38.921.154,00	\$68.086.922,81
36	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.004,11	\$0,00	\$766.004,11	\$29.931.772,92	\$0,00	\$38.921.154,00	\$68.852.926,92
37	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.597,51	\$0,00	\$776.597,51	\$30.708.370,43	\$0,00	\$38.921.154,00	\$69.629.524,43
38	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770.982,38	\$0,00	\$770.982,38	\$31.479.352,80	\$0,00	\$38.921.154,00	\$70.400.506,80
39	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$703.659,70	\$0,00	\$703.659,70	\$32.183.012,50	\$0,00	\$38.921.154,00	\$71.104.166,50
40	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$774.593,09	\$0,00	\$774.593,09	\$32.957.605,59	\$0,00	\$38.921.154,00	\$71.878.759,59
41	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$745.486,99	\$0,00	\$745.486,99	\$33.703.092,58	\$0,00	\$38.921.154,00	\$72.624.246,58
42	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.966,32	\$0,00	\$766.966,32	\$34.470.058,90	\$0,00	\$38.921.154,00	\$73.391.212,90
43	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$741.602,51	\$0,00	\$741.602,51	\$35.211.661,41	\$0,00	\$38.921.154,00	\$74.132.815,41

SEGUNDO
26-2018-00391

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 38.921.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$55.653.735,08	\$0,00	\$ 0,00	\$ 94.574.889	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2018.00785.01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: TC TOOLS SAS – JORGE HERNAN MADERO AMADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada TOC TOOLS SAS y JORGE HERNAN MADERO AMADO y de los que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos que se adelantan en su contra:

-En el CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2018-00377-01/J25

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bba0e4bb0e36423c394f717d0bc19cf4a9251f6d5ad5b083a441ad849477eb**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.005.2018.00787.01
DEMANDANTE: BAGUER SA
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO AGUDELO REY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la representante legal de BAGUER S.A., y comoquiera que no existe embargo de remanente, del crédito, es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P.,

Por otra parte, en atención al memorial que precede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la REVOCATORIA por parte de BAGUER S.A., demandante al poder conferido a la DRA. YULIANA CAMARGO GIL.

En consecuencia y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconoce personería a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 44 C-1).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BAGUER SA**, en contra de **LUIS FERNANDO AGUDELO REY**; por el pago total de la obligación ejecutada, en la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria presentada por el extremo demandante a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR identificada con la CC. No. 1.098.616.023 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 361.565 del C.S. de la J.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la presente ejecución, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e614290fc561eca12ac41e3c7de9c6a91660f49c0678b13fbad7a1a6ca7929c3**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520180089401
DEMANDANTE: NOVARTec S.A.S cesionario de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ANA BEATRIZ CORREDOR DE BURGOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por NOVARTec S.A.S cesionario de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de ANA BEATRIZ CORREDOR DE BURGOS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 10.615.141,00
Total Interés Mora del 11-10-2018 a 30-04-2023	\$ 12.747.262,41
Total a Pagar	\$ 23.362.403,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 23.362.403,41

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 23.362.403 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468cfee9b992a4e12eee9686e8cdd405534ce3a9b33c106a6e920a10d8fa8b2**
Documento generado en 28/04/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # 25-2018-00894 TITULO: EJECUTIVO																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \left[\frac{((1+t)^{n/365}) - 1}{t} \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
1	31-oct-18	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.182,53	\$0,00	\$151.182,53	\$151.182,53	\$0,00	\$10.615.141,00	\$10.766.323,53
2	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.132,48	\$0,00	\$226.132,48	\$377.315,01	\$0,00	\$10.615.141,00	\$10.992.456,01
3	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.789,65	\$0,00	\$232.789,65	\$610.104,66	\$0,00	\$10.615.141,00	\$11.225.245,66
4	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.217,20	\$0,00	\$230.217,20	\$840.321,86	\$0,00	\$10.615.141,00	\$11.455.462,86
5	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.930,21	\$0,00	\$212.930,21	\$1.053.252,08	\$0,00	\$10.615.141,00	\$11.668.393,08
6	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.468,45	\$0,00	\$232.468,45	\$1.285.720,53	\$0,00	\$10.615.141,00	\$11.900.861,53
7	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.372,68	\$0,00	\$224.372,68	\$1.510.093,21	\$0,00	\$10.615.141,00	\$12.125.234,21
8	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.147,15	\$0,00	\$232.147,15	\$1.742.240,37	\$0,00	\$10.615.141,00	\$12.357.381,37
9	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.165,44	\$0,00	\$224.165,44	\$1.966.405,80	\$0,00	\$10.615.141,00	\$12.581.546,80
10	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.504,25	\$0,00	\$231.504,25	\$2.197.910,05	\$0,00	\$10.615.141,00	\$12.813.051,05
11	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.932,90	\$0,00	\$231.932,90	\$2.429.842,95	\$0,00	\$10.615.141,00	\$13.044.983,95
12	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.372,68	\$0,00	\$224.372,68	\$2.654.215,63	\$0,00	\$10.615.141,00	\$13.269.356,63
13	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.573,06	\$0,00	\$229.573,06	\$2.883.788,69	\$0,00	\$10.615.141,00	\$13.498.929,69
14	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.363,29	\$0,00	\$221.363,29	\$3.105.151,98	\$0,00	\$10.615.141,00	\$13.720.292,98
15	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$227.530,56	\$0,00	\$227.530,56	\$3.332.682,54	\$0,00	\$10.615.141,00	\$13.947.823,54
16	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.022,90	\$0,00	\$226.022,90	\$3.558.705,44	\$0,00	\$10.615.141,00	\$14.173.846,44
17	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.211,82	\$0,00	\$214.211,82	\$3.772.917,27	\$0,00	\$10.615.141,00	\$14.388.058,27
18	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$227.960,90	\$0,00	\$227.960,90	\$4.000.878,17	\$0,00	\$10.615.141,00	\$14.616.019,17
19	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$217.823,12	\$0,00	\$217.823,12	\$4.218.701,29	\$0,00	\$10.615.141,00	\$14.833.842,29
20	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.752,70	\$0,00	\$219.752,70	\$4.438.453,99	\$0,00	\$10.615.141,00	\$15.053.594,99
21	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.858,98	\$0,00	\$211.858,98	\$4.650.312,97	\$0,00	\$10.615.141,00	\$15.265.453,97
22	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.993,31	\$0,00	\$218.993,31	\$4.869.306,28	\$0,00	\$10.615.141,00	\$15.484.447,28
23	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.836,56	\$0,00	\$220.836,56	\$5.090.142,84	\$0,00	\$10.615.141,00	\$15.705.283,84
24	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.269,98	\$0,00	\$214.269,98	\$5.304.412,82	\$0,00	\$10.615.141,00	\$15.919.553,82
25	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.667,67	\$0,00	\$218.667,67	\$5.523.080,50	\$0,00	\$10.615.141,00	\$16.138.221,50
26	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.915,74	\$0,00	\$208.915,74	\$5.731.996,24	\$0,00	\$10.615.141,00	\$16.347.137,24
27	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.804,92	\$0,00	\$211.804,92	\$5.943.801,16	\$0,00	\$10.615.141,00	\$16.558.942,16
28	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.273,48	\$0,00	\$210.273,48	\$6.154.074,64	\$0,00	\$10.615.141,00	\$16.769.215,64
29	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.912,27	\$0,00	\$191.912,27	\$6.345.986,91	\$0,00	\$10.615.141,00	\$16.961.127,91
30	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.258,25	\$0,00	\$211.258,25	\$6.557.245,16	\$0,00	\$10.615.141,00	\$17.172.386,16
31	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.320,01	\$0,00	\$203.320,01	\$6.760.565,17	\$0,00	\$10.615.141,00	\$17.375.706,17
32	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$209.178,17	\$0,00	\$209.178,17	\$6.969.743,34	\$0,00	\$10.615.141,00	\$17.584.884,34
33	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.260,58	\$0,00	\$202.260,58	\$7.172.003,92	\$0,00	\$10.615.141,00	\$17.787.144,92
34	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.739,71	\$0,00	\$208.739,71	\$7.380.743,63	\$0,00	\$10.615.141,00	\$17.995.884,63
35	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$209.397,33	\$0,00	\$209.397,33	\$7.590.140,95	\$0,00	\$10.615.141,00	\$18.205.281,95
36	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.048,56	\$0,00	\$202.048,56	\$7.792.189,51	\$0,00	\$10.615.141,00	\$18.407.330,51
37	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.642,71	\$0,00	\$207.642,71	\$7.999.832,22	\$0,00	\$10.615.141,00	\$18.614.973,22
38	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.896,38	\$0,00	\$202.896,38	\$8.202.728,60	\$0,00	\$10.615.141,00	\$18.817.869,60
39	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.804,92	\$0,00	\$211.804,92	\$8.414.533,52	\$0,00	\$10.615.141,00	\$19.029.674,52
40	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.988,65	\$0,00	\$213.988,65	\$8.628.522,18	\$0,00	\$10.615.141,00	\$19.243.663,18
41	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.363,65	\$0,00	\$199.363,65	\$8.827.885,83	\$0,00	\$10.615.141,00	\$19.443.026,83
42	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.784,57	\$0,00	\$222.784,57	\$9.050.670,40	\$0,00	\$10.615.141,00	\$19.665.811,40
43	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.571,14	\$0,00	\$221.571,14	\$9.272.241,54	\$0,00	\$10.615.141,00	\$19.887.382,54
44	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.102,70	\$0,00	\$236.102,70	\$9.508.344,24	\$0,00	\$10.615.141,00	\$20.123.485,24

SEGUNDO
25-2018-00894

TITULO:

odología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 10.615.141,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.747.262,41	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.362.403	

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00967- 01
DEMANDANTE: CLINICA CENPOST IPS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER -HUS-
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al poder allegado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.870.625 y tarjeta profesional No. 320.039 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER -HUS-.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3205451 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada.

Por otra parte, se le hace saber a la parte demandada que, conforme a certificación de depósitos judiciales (*folio 18 – C1*) emitida por el área respectiva, **NO** se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.

Para tales efectos, se inserta hipervínculo en el cual podrá ser consultada la precitada certificación: "[CertificaciónDepósitosJudiciales](#)".

Finalmente, al ser procedente, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico erickgerald@hotmail.com, lo solicitado en el ítem 5), así: *una relación de pagos con las fechas, junto con la copia de los títulos judiciales pagados dentro del proceso de la referencia, en caso negativo, se certifique que no existieron títulos judiciales.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e280e5afc6599e7c5a2d56162699dcc662bc70ee281102809977616b14d11a84**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00005- 01
DEMANDANTE: ALDIA S.A.S.
DEMANDADOS: YAMILE MARÍA ESPINOSA TOBAR, ALIANZA BETHEL S.A.S
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d39e25baa38713a616526d8a03d42b5ef1a49b1a9bb6085bda7afd5fa21d0a**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00074- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JHON EDICSON LOPEZ BASTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, en concordancia con el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3208721 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb0e90f8b5ac8c93145b549ffb72bd0cbfc6f7d54c681a3e1f64c8c05bfc6**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00131- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD MINERA MALAVAR S.A.S.
DEMANDADOS: DALADIER PEDRAZA PACHECO, CAÑAVERAL ASOCIADOS S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbbd1789d3f06df1bfa282acad9c0b448bb6ddb88427c7826eaf3c82f6ccad8**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2019– 00299- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA VELANDIA MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S., respecto a lo ordenado por este despacho en relación con la demandada ANGELICA MARIA VELANDIA MARTINEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSanitasEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef48942b74f223fb4070bac15799856b9a59afbaf201a6a771162548693d1c00

Documento generado en 28/04/2023 10:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302620200004301
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: FERMIN FRANCO RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MEICO S.A en contra de FERMIN FRANCO RAMIREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 10.717.000,00
Total Interés Mora del 19-04-2018 a 30-04-2023	\$ 14.238.333,98
Total a Pagar	\$ 24.955.333,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 24.955.333,98

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 24.955.334 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160dd676a046a9415b44cc7d50f16b233f290d6b4d042a6ce3c10c67060e2e6**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 26-2020-00043			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
$im = \left[\frac{((1+t)^n)^{1/365} - 1}{t} \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-abr-18	Saldo inicial		20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$10.717.000,00	\$10.717.000,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	11	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.871,97	\$0,00	\$86.871,97	\$86.871,97	\$0,00	\$10.717.000,00	\$10.803.871,97
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.201,62	\$0,00	\$246.201,62	\$333.073,60	\$0,00	\$10.717.000,00	\$11.050.073,60
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.516,72	\$0,00	\$236.516,72	\$569.590,32	\$0,00	\$10.717.000,00	\$11.286.590,32
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$241.809,49	\$0,00	\$241.809,49	\$811.399,81	\$0,00	\$10.717.000,00	\$11.528.399,81
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.842,82	\$0,00	\$240.842,82	\$1.052.242,63	\$0,00	\$10.717.000,00	\$11.769.242,63
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.637,99	\$0,00	\$231.637,99	\$1.283.880,62	\$0,00	\$10.717.000,00	\$12.000.880,62
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.506,12	\$0,00	\$237.506,12	\$1.521.386,74	\$0,00	\$10.717.000,00	\$12.238.386,74
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$228.302,36	\$0,00	\$228.302,36	\$1.749.689,10	\$0,00	\$10.717.000,00	\$12.466.689,10
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$235.023,41	\$0,00	\$235.023,41	\$1.984.712,52	\$0,00	\$10.717.000,00	\$12.701.712,52
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.426,28	\$0,00	\$232.426,28	\$2.217.138,80	\$0,00	\$10.717.000,00	\$12.934.138,80
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.973,41	\$0,00	\$214.973,41	\$2.432.112,21	\$0,00	\$10.717.000,00	\$13.149.112,21
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.699,14	\$0,00	\$234.699,14	\$2.666.811,35	\$0,00	\$10.717.000,00	\$13.383.811,35
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.525,68	\$0,00	\$226.525,68	\$2.893.337,03	\$0,00	\$10.717.000,00	\$13.610.337,03
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.374,75	\$0,00	\$234.374,75	\$3.127.711,78	\$0,00	\$10.717.000,00	\$13.844.711,78
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.316,45	\$0,00	\$226.316,45	\$3.354.028,23	\$0,00	\$10.717.000,00	\$14.071.028,23
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.725,68	\$0,00	\$233.725,68	\$3.587.753,91	\$0,00	\$10.717.000,00	\$14.304.753,91
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.158,44	\$0,00	\$234.158,44	\$3.821.912,35	\$0,00	\$10.717.000,00	\$14.538.912,35
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.525,68	\$0,00	\$226.525,68	\$4.048.438,03	\$0,00	\$10.717.000,00	\$14.765.438,03
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.775,96	\$0,00	\$231.775,96	\$4.280.213,99	\$0,00	\$10.717.000,00	\$14.997.213,99
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.487,41	\$0,00	\$223.487,41	\$4.503.701,40	\$0,00	\$10.717.000,00	\$15.220.701,40
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.713,86	\$0,00	\$229.713,86	\$4.733.415,26	\$0,00	\$10.717.000,00	\$15.450.415,26
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$228.191,73	\$0,00	\$228.191,73	\$4.961.606,99	\$0,00	\$10.717.000,00	\$15.678.606,99
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.267,32	\$0,00	\$216.267,32	\$5.177.874,31	\$0,00	\$10.717.000,00	\$15.894.874,31
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.148,33	\$0,00	\$230.148,33	\$5.408.022,65	\$0,00	\$10.717.000,00	\$16.125.022,65
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$219.913,27	\$0,00	\$219.913,27	\$5.627.935,92	\$0,00	\$10.717.000,00	\$16.344.935,92
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.861,37	\$0,00	\$221.861,37	\$5.849.797,29	\$0,00	\$10.717.000,00	\$16.566.797,29
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.891,90	\$0,00	\$213.891,90	\$6.063.689,19	\$0,00	\$10.717.000,00	\$16.780.689,19
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$221.094,68	\$0,00	\$221.094,68	\$6.284.783,88	\$0,00	\$10.717.000,00	\$17.001.783,88
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.955,63	\$0,00	\$222.955,63	\$6.507.739,51	\$0,00	\$10.717.000,00	\$17.224.739,51
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.326,04	\$0,00	\$216.326,04	\$6.724.065,54	\$0,00	\$10.717.000,00	\$17.441.065,54
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.765,93	\$0,00	\$220.765,93	\$6.944.831,47	\$0,00	\$10.717.000,00	\$17.661.831,47
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.920,42	\$0,00	\$210.920,42	\$7.155.751,89	\$0,00	\$10.717.000,00	\$17.872.751,89
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.837,33	\$0,00	\$213.837,33	\$7.369.589,21	\$0,00	\$10.717.000,00	\$18.086.589,21
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.291,19	\$0,00	\$212.291,19	\$7.581.880,40	\$0,00	\$10.717.000,00	\$18.298.880,40
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.753,79	\$0,00	\$193.753,79	\$7.775.634,19	\$0,00	\$10.717.000,00	\$18.492.634,19
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.285,41	\$0,00	\$213.285,41	\$7.988.919,60	\$0,00	\$10.717.000,00	\$18.705.919,60
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.271,00	\$0,00	\$205.271,00	\$8.194.190,59	\$0,00	\$10.717.000,00	\$18.911.190,59
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.185,36	\$0,00	\$211.185,36	\$8.405.375,96	\$0,00	\$10.717.000,00	\$19.122.375,96
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.201,40	\$0,00	\$204.201,40	\$8.609.577,36	\$0,00	\$10.717.000,00	\$19.326.577,36
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.742,69	\$0,00	\$210.742,69	\$8.820.320,05	\$0,00	\$10.717.000,00	\$19.537.320,05
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.406,63	\$0,00	\$211.406,63	\$9.031.726,68	\$0,00	\$10.717.000,00	\$19.748.726,68
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.987,34	\$0,00	\$203.987,34	\$9.235.714,02	\$0,00	\$10.717.000,00	\$19.952.714,02
43	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$209.635,18	\$0,00	\$209.635,18	\$9.445.349,20	\$0,00	\$10.717.000,00	\$20.162.349,20

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #				26-2020-00043				TITULO:				EJECUTIVO					
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																					
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																					
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																		(t= tasa de interés del			
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																		periodo vencido, n= número de días y C= capital).			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)				
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO				
44	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.843,30	\$0,00	\$204.843,30	\$9.650.192,49	\$0,00	\$10.717.000,00	\$20.367.192,49				
45	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$213.837,33	\$0,00	\$213.837,33	\$9.864.029,82	\$0,00	\$10.717.000,00	\$20.581.029,82				
46	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.042,01	\$0,00	\$216.042,01	\$10.080.071,83	\$0,00	\$10.717.000,00	\$20.797.071,83				
47	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.276,67	\$0,00	\$201.276,67	\$10.281.348,50	\$0,00	\$10.717.000,00	\$20.998.348,50				
48	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.922,33	\$0,00	\$224.922,33	\$10.506.270,83	\$0,00	\$10.717.000,00	\$21.223.270,83				
49	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.697,25	\$0,00	\$223.697,25	\$10.729.968,09	\$0,00	\$10.717.000,00	\$21.446.968,09				
50	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$238.368,25	\$0,00	\$238.368,25	\$10.968.336,34	\$0,00	\$10.717.000,00	\$21.685.336,34				
51	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.758,48	\$0,00	\$237.758,48	\$11.206.094,82	\$0,00	\$10.717.000,00	\$21.923.094,82				
52	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.141,38	\$0,00	\$255.141,38	\$11.461.236,19	\$0,00	\$10.717.000,00	\$22.178.236,19				
53	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264.948,27	\$0,00	\$264.948,27	\$11.726.184,47	\$0,00	\$10.717.000,00	\$22.443.184,47				
54	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$269.304,62	\$0,00	\$269.304,62	\$11.995.489,09	\$0,00	\$10.717.000,00	\$22.712.489,09				
55	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$289.829,07	\$0,00	\$289.829,07	\$12.285.318,17	\$0,00	\$10.717.000,00	\$23.002.318,17				
56	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$291.877,18	\$0,00	\$291.877,18	\$12.577.195,34	\$0,00	\$10.717.000,00	\$23.294.195,34				
57	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$320.399,80	\$0,00	\$320.399,80	\$12.897.595,14	\$0,00	\$10.717.000,00	\$23.614.595,14				
58	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$332.259,10	\$0,00	\$332.259,10	\$13.229.854,24	\$0,00	\$10.717.000,00	\$23.946.854,24				
59	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$311.441,01	\$0,00	\$311.441,01	\$13.541.295,25	\$0,00	\$10.717.000,00	\$24.258.295,25				
60	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$351.724,91	\$0,00	\$351.724,91	\$13.893.020,16	\$0,00	\$10.717.000,00	\$24.610.020,16				
61	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$345.313,82	\$0,00	\$345.313,82	\$14.238.333,98	\$0,00	\$10.717.000,00	\$24.955.333,98				
BUCARAMANGA				30 de abril de 2023																	
TOTALES																					
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		30/04/2023 DEMANDANTE				
\$ 10.717.000,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$14.238.333,98		\$0,00		\$ 0,00		\$ 24.955.334						

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.027.2020.00528.01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADOS: ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las presentes plenarias, se observa que, mediante providencia del 23 de enero de 2023, se evidencia que se ordenó: "**PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS identificado con CC. No. 10.138.778, de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO-CASUR**".

No obstante, la misma no pudo haber sido decretada, comoquiera que el EMBARGO y RETENCIÓN de las mesadas pensionales solamente pueden ser embargadas hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas.

Es por eso, que procedió el despacho a revisar el título valor (letra de cambio No. 01) por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), suscrita por el señor ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS la cual debía ser pagada al señor GENRRI SALAS C., pero, éste endosó en propiedad a la PRECOOPERATIVA MULTUACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER".

En virtud de lo anterior, se evidencia que pese haberse endosado en propiedad el título valor a la Precooperativa, se tiene, que dicha obligación fue adquirida ante una persona natural.

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido proceso y, para resarcir tal falencia, al haberse dado un trámite que no corresponde, se procede a **dejar sin efecto** el auto proferido el 23 de enero de 2023 con el cual se decretó *el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS*.

Y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo **NEGAR** dicha solicitud por improcedente.

Líbrese oficio respectivo por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f13dca7d9f2c66e822cd6f2b1545405f9d4eaf55457fddab1517fa65fb19e**

Documento generado en 28/04/2023 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2021– 00115- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON IGNACIO MEDINA VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, en concordancia con el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3208721 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78ba615653cb58a982a2ebacca3f2f6848683c5ac10979867c0000b226eb6c3**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302820210013901
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE. en contra de EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.250.000,00
Total Interés Mora del 6-10-2019 a 30-04-2023	\$ 1.049.401,52
Total a Pagar	\$ 2.299.401,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 2.299.401,52

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.299.401 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637afb66489a6ce481b00041f2b8750b7794afa4dd662cccf7b031c163e5f6e**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 29-2021-00139			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im = \left[\frac{((1+t)^n - 1) \times C}{t} \right]$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-oct-19	Saldo inicial		19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$125.000,00	\$125.000,00
1	31-oct-19	Intereses de mora	25	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.175,61	\$0,00	\$2.175,61	\$2.175,61	\$0,00	\$125.000,00	\$127.175,61
2	6-nov-19	Intereses de mora	6	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$517,04	\$0,00	\$517,04	\$2.692,65	\$0,00	\$250.000,00	\$252.692,65
3	30-nov-19	Intereses de mora	24	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.162,08	\$0,00	\$4.162,08	\$6.854,74	\$0,00	\$250.000,00	\$256.854,74
4	6-dic-19	Intereses de mora	6	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.028,30	\$0,00	\$1.028,30	\$7.883,04	\$0,00	\$375.000,00	\$382.883,04
5	31-dic-19	Intereses de mora	25	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.468,88	\$0,00	\$6.468,88	\$14.351,93	\$0,00	\$375.000,00	\$389.351,93
6	6-ene-20	Intereses de mora	6	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.532,32	\$0,00	\$1.532,32	\$15.884,25	\$0,00	\$500.000,00	\$515.884,25
7	31-ene-20	Intereses de mora	25	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.568,14	\$0,00	\$8.568,14	\$24.452,39	\$0,00	\$500.000,00	\$524.452,39
8	6-feb-20	Intereses de mora	6	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.071,06	\$0,00	\$2.071,06	\$26.523,45	\$0,00	\$625.000,00	\$651.523,45
9	29-feb-20	Intereses de mora	23	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.982,22	\$0,00	\$9.982,22	\$36.505,68	\$0,00	\$625.000,00	\$661.505,68
10	6-mar-20	Intereses de mora	6	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$125.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.575,58	\$0,00	\$2.575,58	\$39.081,26	\$0,00	\$750.000,00	\$789.081,26
11	31-mar-20	Intereses de mora	25	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.962,19	\$0,00	\$12.962,19	\$52.043,45	\$0,00	\$750.000,00	\$802.043,45
13	30-abr-20	Intereses de mora	24	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.334,79	\$0,00	\$14.334,79	\$66.378,24	\$0,00	\$875.000,00	\$941.378,24
15	31-may-20	Intereses de mora	25	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.661,84	\$0,00	\$16.661,84	\$83.040,08	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.083.040,08
17	30-jun-20	Intereses de mora	24	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.926,80	\$0,00	\$17.926,80	\$100.966,88	\$0,00	\$1.125.000,00	\$1.225.966,88
19	31-jul-20	Intereses de mora	25	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.755,47	\$0,00	\$20.755,47	\$121.722,35	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.371.722,35
20	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.004,90	\$0,00	\$26.004,90	\$147.727,25	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.397.727,25
21	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.231,65	\$0,00	\$25.231,65	\$172.958,90	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.422.958,90
22	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.749,50	\$0,00	\$25.749,50	\$198.708,40	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.448.708,40
23	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.601,15	\$0,00	\$24.601,15	\$223.309,55	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.473.309,55
24	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.941,37	\$0,00	\$24.941,37	\$248.250,92	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.498.250,92
25	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.761,03	\$0,00	\$24.761,03	\$273.011,95	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.523.011,95
26	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.598,88	\$0,00	\$22.598,88	\$295.610,83	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.545.610,83
27	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.877,00	\$0,00	\$24.877,00	\$320.487,83	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.570.487,83
28	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.942,22	\$0,00	\$23.942,22	\$344.430,05	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.594.430,05
29	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.632,05	\$0,00	\$24.632,05	\$369.062,10	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.619.062,10
30	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.817,46	\$0,00	\$23.817,46	\$392.879,56	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.642.879,56
31	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.580,42	\$0,00	\$24.580,42	\$417.459,98	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.667.459,98
32	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.657,86	\$0,00	\$24.657,86	\$442.117,84	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.692.117,84
33	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.792,50	\$0,00	\$23.792,50	\$465.910,34	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.715.910,34
34	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.451,24	\$0,00	\$24.451,24	\$490.361,58	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.740.361,58
35	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.892,33	\$0,00	\$23.892,33	\$514.253,91	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.764.253,91
36	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.941,37	\$0,00	\$24.941,37	\$539.195,28	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.789.195,28
37	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.198,52	\$0,00	\$25.198,52	\$564.393,80	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.814.393,80
38	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.476,33	\$0,00	\$23.476,33	\$587.870,13	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.837.870,13
39	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.234,29	\$0,00	\$26.234,29	\$614.104,42	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.864.104,42
40	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.091,40	\$0,00	\$26.091,40	\$640.195,83	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.890.195,83
41	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.802,59	\$0,00	\$27.802,59	\$667.998,41	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.917.998,41
42	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.731,46	\$0,00	\$27.731,46	\$695.729,88	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.945.729,88
43	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.758,96	\$0,00	\$29.758,96	\$725.488,83	\$0,00	\$1.250.000,00	\$1.975.488,83
44	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.902,80	\$0,00	\$30.902,80	\$756.391,64	\$0,00	\$1.250.000,00	\$2.006.391,64
45	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.410,92	\$0,00	\$31.410,92	\$787.802,55	\$0,00	\$1.250.000,00	\$2.037.802,55
46	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.804,83	\$0,00	\$33.804,83	\$821.607,38	\$0,00	\$1.250.000,00	\$2.071.607,38
47	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.043,71	\$0,00	\$34.043,71	\$855.651,09	\$0,00	\$1.250.000,00	\$2.105.651,09

SEGUNDO
29-2021-00139

TITULO:

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 1.250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.049.401,52	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.299.402	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00325- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA LTDA-
DEMANDADO: DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b3c50522a39338513b1802834021c7dadfb444b311017152492d71c246df2**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301820210039501
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C.
DEMANDADO: FLORIMAR GONZALEZ REYES, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C. en contra de FLORIMAR GONZALEZ REYES, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de **abonos directos** procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los abonos reportados por la parte actora por la suma de \$ 1.500.000 (archivo digital 11 C1 origen, 03 C1 Ejecución), en la fecha en que fueron realizados; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Por tanto, el Juzgado actualizará la liquidación crédito y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.381.028,00
costas	\$ 219.000,00
Interés Mora 31-10-2020 al 30-04-2023	\$ 2.981.126,13
Total a Pagar	\$ 7.581.154,13
- Abonos directos realizados a la parte actora	\$ 1.500.000,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 219.000,00
Interés Mora 31-10-2020 al 30-04-2023	\$ 1.281.000,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 1.500.000,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 4.381.028,00
Interés Mora 31-10-2020 al 30-04-2023	\$ 1.700.126,13
Neto a pagar a 30-4-2023	\$ 6.081.154,13

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 6.081.154 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2939aad26415fa2dcec823d0c7bafe75865c07032787da5c77bfe645c84286**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
18-2021-00395

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 4.381.028,00	\$ 219.000,00	\$ 0,00	\$2.981.126,13	\$0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 6.081.154	

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA					
				RADICADO #				18-2021-00395				TITULO: EJECUTIVO					
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2021– 00426- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: SANDY DARLENY BETANCUR PALLARES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, en concordancia con el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y tarjeta profesional No. 361.565 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3208721 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560388ac2c88c7d1578ee95b0a5d716aa1ec23b4744fbe25e085286be59c7a9**

Documento generado en 28/04/2023 10:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420210054301
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANGEL OLIVER LANCHEROS CHAPARRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de ANGEL OLIVER LANCHEROS CHAPARRO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Título valor	Capital	Interés de plazo
Pagaré No. 02-00742779-03 – Obligación No. 1013479395	\$ 3.284.779,92	\$ 878.771,05
Pagaré No. 02-00742779-03 – Obligación No. 106117296452	\$ 38.682.136,38	\$ 9.051.781,61
Pagaré No. 02-00742779-03 – Obligación No. 106121335403	\$ 17.371.527,69	\$ 3.169.008,22
Pagaré No. 02-00742779-03 – Obligación No. 4593560000364750	\$ 18.758.702,00	\$ 1.900.446,00
Pagaré No. 02-00742779-03 – Obligación No. 4831610043199424	\$ 31.314.427,00	\$ 3.062.367,00
Total	\$ 109.411.572,99	\$ 18.062.373,88

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 109.411.572,99
Total Interés de Plazo	\$ 18.062.373,88
Total Interés Mora del 9-06-2021 a 30-04-2023	\$ 58.920.050,39
Total a Pagar	\$ 186.393.997,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 186.393.997,26

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del

artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 186.393.997 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c883b8182c0915d845e58437ff74e8460c14ecdcb52a606292c46a2da9491ba3**
Documento generado en 28/04/2023 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
0

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 109.411.572,99	\$ 18.062.373,88	\$ 0,00	\$58.920.050,39	\$0,00	\$ 0,00	\$ 186.393.997	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021– 00552- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YENIFER TATIANA ROZO CARREÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico rgomez91@hotmail.com, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8211b58dd6075caa04af2cd293203c368836985b3dfc996fbd1fd708533426e2

Documento generado en 28/04/2023 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302920220008801
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NURY ORDOÑEZ ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NURY ORDOÑEZ ROMERO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales y al principio de autotomía de la voluntad de las partes, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
pagaré No. 78000828011	\$ 19.995.927,00
pagaré fol. 9-16	\$ 3.922.913,31
Capital	\$ 23.918.840,31
Interés de mora al 24-02-2022	\$ 708.202,93
Total Interés Mora del 25-05-2022 a 30-04-2023	\$ 7.400.233,24
Total a Pagar	\$ 32.027.276,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2023	\$ 32.027.276,48

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 24.627.043 al 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 32.027.276 al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d6ae00a18f3dc100d8692107e8aaaae006f5cb401c90d7a707851bbce9b335**

Documento generado en 28/04/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
29-2022-00088

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 30 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2023 DEMANDANTE
\$ 23.918.840,31	\$ 708.202,93	\$ 0,00	\$7.400.233,24	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.027.276	